

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN TERRITORIAL
DE CAUCA



NOTIFICACIÓN POR AVISO NC 00515 DE 26 DE AGOSTO DE 2024

Popayán, Cauca 26 de agosto de 2024

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN RC 00743 DE 24 DE MAYO DE 2024

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial Cauca, hace saber que el **24 DE MAYO DE 2024**, emitió acto administrativo **RC 00743 "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"** dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, relacionada con el predio Las Margaritas, ubicado en la vereda La Aguada, en el municipio de Silvia, departamento Cauca, distinguido con ID. No. **1112463**

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde la entrega de la citación en la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial de [Dirección Territorial], el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en seis **(06) folios** y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su des fijación, advirtiéndole que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se remita para su publicación el veintiséis (26) de agosto de 2024.

Laura A. Velasco

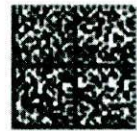
LAURA ALEJANDRA VELASCO ROA
Profesional Dirección Territorial Cauca

GD-FO-14
V.8



**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Popayán



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RC 00743 DE 24 DE MAYO DE 2024

*“Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción
en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

ID: 1112463

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los
Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141
y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de
Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), cuyo
diseño y administración son de competencia de la Unidad Administrativa Especial
de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad-, en virtud de
los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011.

Que el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No.
[REDACTED] expedida en el municipio de Piendamó (Cauca), el día 04 de abril de
2024 radicó una solicitud identificada con ID. 1112463, en la que pidió ser inscrito
en el SRTDAF, en relación con su presunto derecho de posesión sobre el predio
que se describe a continuación:

ID	Solicita nte	Predio	Vereda	Municipi o-Depto.	FMI	Código Catastral
11124 63	[REDACTED]	Las Margarit as	La Aguada	Silvia, Cauca	134- 8776	1974300010002022 3000

Que el predio se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada, conforme
a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016
y la Resolución No. RC 00211 de 19 de febrero de 2020.

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1°
del Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad no iniciar el estudio formal las

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca. -
Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00743 DE 24 DE MAYO DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

solicitudes de inscripción en el RTDAF, inclusive en las zonas no macro y/o microfocalizadas.

Al respecto, el mismo artículo establece que cuando se advierta que quien solicita la inscripción en el RTDAF pretende obtener algún provecho indebido o ilegal, la situación deberá ponerse en conocimiento de las autoridades competentes.

Por otra parte, es pertinente denotar que el párrafo del artículo 2.15.1.3.5, del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016, dispone que el solicitante cuyo caso no hubiere sido incluido en el RTDAF, podrá presentar nuevamente la petición subsanando las razones o motivos por los cuales no fue inscrito, si ello fuere posible.

Que el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa decretar pruebas de oficio, admitir, solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes.

ANTECEDENTES

a. Hechos Narrados

El señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en el municipio de Piendamó (Cauca), el día 04 de abril de 2024 radicó la solicitud identificada con ID.1112463, en la que pidió ser inscrito en el SRTDAF, en relación con su presunto derecho de posesión sobre el predio "Las Margaritas" ubicado en la vereda La Aguada del municipio de Silvia (Cauca), de acuerdo con los siguientes hechos:

1. El señor [REDACTED] es oriundo del municipio de Silvia (Cauca), lugar en el que nació el día 1 de octubre de 1974.
2. Frente a su relación con el fundo solicitado, manifestó que el predio era de su madre la señora [REDACTED], quien falleció en el año 2022, el cual tiene un área de 3 hectáreas.
3. Indicó que el predio denominado "Las Margaritas" al momento de los hechos de desplazamiento era destinado para cultivo de cabuya.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852. Popayán-Cauca. -
Colombia

www.urf.gov.co

Síganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00743 DE 24 DE MAYO DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

4. Respecto a los hechos victimizantes, manifestó que a mediados del mes de noviembre del año de 2023, se registraron enfrentamientos entre los grupos armados al margen de la ley ELN y FARC, que transitaban por la zona, lo cual atemorizó a la población y conllevó a que, por seguridad y en aras de salvaguardar la vida, se desplazaron al corregimiento de Usenda por un periodo de ocho días.
5. Refirió que el núcleo familiar al momento de los hechos del desplazamiento estaba conformado su compañera [REDACTED] y su hermano [REDACTED].
6. El solicitante narró, que en el tiempo que permaneció desplazado de su predio, su propiedad no sufrió ninguna afectación, que cuando las condiciones fueron óptimas para regresar, encontró todo en iguales condiciones.
7. Refirió que en la actualidad vive en el predio con su familia y en consecuencia retomo el pleno cuidado, administración y explotación económica de su terreno como hasta la fecha lo viene realizando.
8. Finalizó refiriendo que su pretensión con el presente trámite es que les ayuden con mejoramiento y/o construcción de vivienda e implementación de proyectos productivos en el predio.

b. Pruebas recaudadas y aportadas en la actuación administrativa.

Que, a lo largo del trámite administrativo, fueron recaudados y aportados los elementos materiales probatorios que a continuación se enuncian:

Pruebas aportadas por la solicitante:

1. Copia de cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en el Municipio de Piendamó (Cauca), correspondiente a solicitante [REDACTED] (ID Documento: 5809600).

Pruebas recaudadas por la Dirección Territorial Cauca:

2. Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF con número de consecutivo 0100150404241005 de fecha 04 de abril de 2024 (ID Documento: 5760444).
3. Constancia de presentación (ID Documento: 5760445)

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca, -
Colombia

www.urf.gov.co

Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00743 DE 24 DE MAYO DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

4. Acta de localización predial para el predio "Las Margaritas" identificado con ID 1112463 (ID Documento: 5822241)
5. Ampliación de hechos rendida por el solicitante el día 9 de mayo de 2024 (ID Documento: 5816224)

DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, el día 22 de mayo de 2024 la Dirección Territorial Cauca fijó aviso de la oportunidad para correr traslado a las pruebas obrantes en el expediente en la cartelera de la Dirección Territorial Cauca de la UAERTD.

Que cumplido el término de tres (3) días establecido para surtir la diligencia de traslado de pruebas la solicitante no se acercó a la territorial y tampoco presentó observaciones frente al contenido del expediente de la actuación administrativa.

ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución, se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, (iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibídem*.

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, consagra los eventos por los cuales no es procedente iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF.

Que a continuación se realizará el análisis fáctico y probatorio, con el fin de emitir la decisión que en derecho corresponda y para el efecto resulta pertinente precisar lo siguiente:

- Despojo y/o abandono ocurrido como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

La ley 1448 de 2011, estableció el concepto de abandono forzado de tierras de la siguiente manera:

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca. -
Colombia

www.urt.gov.co

Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00743 DE 24 DE MAYO DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"(...) ARTÍCULO 74. DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE TIERRAS. Se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia. Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75 (...)" Subrayas y Negrillas propias.

Las dos figuras antes señaladas, tienen como presupuesto para su configuración, que tanto el abandono como el despojo, se hayan derivado del conflicto armado que afronta nuestro país, pues si no fuere así, tales situaciones escaparían a la órbita de la Ley 1448 de 2011.

Si bien, el abandono y el despojo son fenómenos distintos, ambos producen la expulsión de las víctimas de su tierra y la vulneración continua, permanente y masiva de sus derechos constitucionales fundamentales como el acceso, control y explotación de la tierra y de no ser despojado de ella, a la vivienda digna, al mínimo vital, por mencionar algunos, y con el fin de revertir esa situación se estableció la acción de restitución de tierras, como un componente esencial de la reparación y un derecho consagrado en instrumentos internacionales de derechos humanos.

Las situaciones anteriormente detalladas, permiten concluir que, para efectos de la configuración de la situación de abandono en los términos legales referidos, resulta imperativo que medie un impedimento para ejercer la administración y explotación del predio objeto de acción civil y que el mismo tenga nexo de causalidad con el hecho victimizante.

Al respecto, esta Dirección Territorial procederá con el análisis del material probatorio aportado y el oficiosamente recaudado para concluir si en el presente caso se cumplen los requisitos establecidos por la Ley 1448 de 2011, así:

Frente a los hechos victimizantes por los que presentó su solicitud el señor [REDACTED], en el formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF del 04 de abril de 2024, manifestó:

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca. -
Colombia

www.urf.gov.co

Síguenos en: @UResolucion



Continuación de la Resolución RC 00743 DE 24 DE MAYO DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"(...) A MEDIADOS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2023 ME DESPLAZCE CON MI ESPOSA DORIS PECHENE Y MI HERMANO [REDACTED] DE LA VEREDA LA GUADA AL CORREGIMIENTO DE USENDA, MUNICIPIO DE SILVIA, A CAUSA DE LOS CONSTANTES Y FUERTES ENFRENTAMIENTOS ENTRE GRUPOS GUERRILLEROS ELN Y FARC. TUVIMOS QUE ABANDONAR EL PREDIO DENOMINADO LAS MARGARITAS EL CUAL ERA DE MI PADRE [REDACTED] QUIEN FALLECIO EL 12 DE ENERO DEL 2017. EL PREDIO 1 TIENE 2 HECTAREAS CON 200 M2, TIENE GANADO, 8 VACAS CULTIVO DE CABUYA. EL LOTE 2 ERA DE PROPIEDAD DE MI MADRE [REDACTED] QUIEN FALLECIO EN EL AÑO 2022, ESTE PREDIO TIENE 3 HECTAREAS, CULTIVOS DE CABUYA.

EN EL PREDIO LAS MARGARITAS HE VIVIDO APROXIMADAMENTE 40 AÑOS. A LO OCHO DIAS REGRESE AL PREDIO, ENCONTRANDOLO EN IGUALES CONDICIONES.

POR LO ANTERIOR, LE SOLICITO AYUDAS A LA UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS PARA CONSTRUCCION, MEJORA DE VIVIENDA, E IMPLEMENTACION DE PROYECTO PRODUCTIVO EN EL PREDIO, MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NO AUTORIZA A NINGUN CUIDADOR EN LOS PREDIOS AL MOMENTO DEL DESPLAZAMIENTO. MANIFIESTO QUE NO HEMOS INICIADO PROCESO DE SUSESION, SOMOS CINCO HERMANOS, DE NOMBRE [REDACTED] Y EL SUSCRITO..." (negrillas y subrayado fuera del texto)

De conformidad con lo manifestado por el solicitante, se corrobora que el señor [REDACTED] salió del predio por ocho días debido a que en la zona donde se encuentra ubicado el inmueble, los grupos armados al margen de la ley realizaron un hostigamiento, de lo anterior, llama la atención en el relato cuando el solicitante hace referencia a que el desplazamiento solo se presenta por ocho días, y finaliza señalando, que en la actualidad vive en dicho fundo, por lo que se debe profundizar, con el ánimo de establecer si se configura el abandono o despojo del mismo.

Razón por la cual, y en virtud de aclarar lo narrado por el solicitante, el área jurídica de la Dirección Territorial Cauca procedió a realizar ampliación de hechos vía telefónica con el peticionario, el señor [REDACTED], el día 9 de mayo de los corrientes, en donde se indagó sobre si el predio objeto de la solicitud fue abandonado o despojado en virtud del padecimiento de los hechos victimizantes descritos, que daños causó dicho desplazamiento en los bienes muebles e

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 6, No. 18N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca. -
Colombia

www.urt.gov.co

Síganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00743 DE 24 DE MAYO DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

inmuebles del predio solicitado y cuanto duro el mismo, de la cual se obtuvo lo siguiente:

"(...)

Señor ■■■■■ ¿Cuál es la calidad jurídica que tiene respecto del predio objeto de la solicitud, calidades ocupación / posesión / propiedad / tenencia)

Contesto: Tenencia si, como esto está a nombre de mi papá, eso es como arrendatario.

Señor ■■■■■ ¿Informe a seta Territorial cuánto tiempo estuvo desplazado?

Contesto: ocho (8) días estuvimos en Usenda.

Señor ■■■■■ ¿Informe a esta Territorial que daños o perdidas sufrió durante esos ochos días desplazamiento?

Contesto: Para el tiempo que estuve ahí en Usenda, yo mantenía yendo a la finca, y me iba para Usenda, no nada todo se encontraba normal porque ahí vivía unos Hermanos.

Señor ■■■■■ ¿Informe a seta Territorial qué actividades desarrollaba en el predio (Por ejemplo: cuál ha sido la explotación económica)?

Contesto: Agricultura, ganado y unas maticas de cabuya, tenía sembrados en la finca.

Señor ■■■■■ ¿Informe a seta Territorial si residía en el predio de manera Permanente? (En caso negativo indicar en dónde residía y con quién)?

Contesto: sí señor.

Señor ■■■■■ ¿Realizó alguna denuncia por hechos de violencia que afectaran la libre disposición sobre el predio solicitado en restitución?

Contesto: no señor.

Señor ■■■■■ ¿Informe a seta territorial si en la zona donde se encuentra ubicado el predio objeto de la solicitud hay actualmente o había presencia

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca, -
Colombia

www.urf.gov.co

Síganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00743 DE 24 DE MAYO DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de grupos armados al margen de la ley, tales como: paramilitares, guerrilla, ¿Bacrim? En caso afirmativo informe en que época se evidenció y si conoce la conformación de ese grupo como: (frentes, columnas, comandantes, alias).

Contesto: solamente había guerrilla.

Señor [REDACTED] ¿Informe a esta territorial cuáles fueron los hechos de violencia que generaron el desplazamiento y por el cual se elevó la solicitud objeto de la presente diligencia?, ¿Cuándo se presentaron y de qué forma?

Contesto: En ese tiempo no me pasó nada. ¿Entonces que lo hizo que usted se desplazara hacia la vereda de Usenda? Fue que la alcaldesa bajo, la unidad investigativa y la cruz roja nos sacaron para Usenda, desplazamiento por ocho días.

Señor [REDACTED] ¿Informe a esta territorial mes y año del desplazamiento?
Contesto: En diciembre de 2023.

Señor [REDACTED] ¿Informe a esta Territorial el núcleo familiar al momento del hecho victimizante?

Contesto: un Hermano y una señora que estaba aquí juntos, ¿Era usted, un Hermano y una señora, ¿la señora era esposa suya o de su Hermano? Era de mi Hermano en unión libre."

(...)"(Subrayado y en negrilla por fuera del texto)

La anterior declaración, permite conocer que, se presentó desplazamiento por parte del señor [REDACTED], quien, aclara que la situación ocurrida no les afectó, que por temor generado a los problemas de orden público en la zona y en aras de salvaguardar la vida, decidió desplazarse con su hermano y la compañera de su hermano, hacia el Corregimiento de Usenda por un periodo de ocho días y cuando las condiciones fueron optimas en cuestión de seguridad, pudo regresar al fundo, encontrando todo en iguales condiciones y sin ninguna afectación.

Más adelante indicó:

"(...)

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca. -
Colombia

www.urt.gov.co

Síganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00743 DE 24 DE MAYO DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Señor [REDACTED] ¿Informe a esta Territorial en qué estado quedó el predio cuando lo abandonó?

Contesto: quedo gente normal y así como quedo a si mismo lo encontré, a los ochos días así mismo estaba.

Señor [REDACTED] ¿Regresó en algún momento al predio después de los hechos que originaron el desplazamiento y/o abandono. (mes y año).

Contesto: En diciembre del mismo año (2023).

Señor [REDACTED] ¿En qué condiciones encontró el predio cuando usted regresa?

Contesto: Estaba igual.

Señor [REDACTED] ¿Usted siguió administrando el predio después del desplazamiento y/o abandono?

Contesto: Si señor.

Señor [REDACTED] ¿después que usted sale del predio algún familiar, algún conocido, algún vecino quedo encargado del cuidado de su predio, tenía su autorización?

Contesto: No señor, mi persona porque tenía que cuidar mis animales.

Señor [REDACTED] ¿Qué afectaciones o pérdidas sufrió al abandonar el predio, vivienda y cultivos?

Contesto: No señor

Señor [REDACTED] ¿usted quiere corregir, agregar, modificar a la presente declaración?

Contesto: Ahí está bien."

La precitada declaración, permite corroborar que efectivamente el señor [REDACTED] no logra cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, pues si bien, el departamento del Cauca se ha visto enormemente golpeado por el conflicto armado y muchos de sus

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca. -
Colombia

www.urf.gov.co

Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00743 DE 24 DE MAYO DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

pobladores han sufridos las graves afectaciones que esto conlleva, para acceder al presente trámite, se deben analizar todos los requisitos que compone la mencionada norma de forma conjunta, ya que, no basta solo con tener la calidad de víctima.

De lo afirmado por el señor [REDACTED] en la ampliación, se puede evidenciar que cuando regresa a su predio, lo encontró en las mismas condiciones en las cuales lo había dejado, y a pesar de los hechos victimizantes por los cuales tuvo que pasar, nunca se vio impedido para regresar a su predio y seguir ejerciendo los actos de señor y dueño de este, además, queda claro que, el señor [REDACTED], continúa viviendo, administrando y usufructuando el fundo.

Así las cosas, debe tenerse en cuenta que si bien, como se mencionó en líneas anteriores, el abandono y el despojo son fenómenos distintos, ambos producen la expulsión de las víctimas de su tierra y la vulneración continua, permanente y masiva de sus derechos constitucionales fundamentales como el acceso, control y explotación de la tierra y de no ser despojado de ella, a la vivienda digna, al mínimo vital, entre otros.

Con lo anterior, es posible afirmar que para efectos de la configuración de la situación de abandono en los términos legales referidos, resulta imperativo que medie un impedimento para ejercer la administración y explotación del predio objeto de acción civil y que el mismo tenga nexo de causalidad con el hecho victimizante, situación que no ocurre en el presente asunto, debido a que es claro que en la presente solicitud no se configuro la situación de abandono, debido a que el señor [REDACTED] nunca perdió la administración ni dejo de realizar la explotación del inmueble.

Es importante precisar que el principal efecto del fenómeno del abandono forzado de un predio se centra en el desarraigo que produce tal circunstancia, lo cual no se evidencia en el presente caso, ya que no existió privación de los derechos sobre la administración del predio hoy reclamado en el marco del conflicto armado, de tal forma que implicara una visible afectación de la estabilidad social, laboral, económica y familiar del solicitante y su familia.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca. -
Colombia

www.urt.gov.co

Síganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00743 DE 24 DE MAYO DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Consecuencia de lo antes expuesto, puede establecerse que el solicitante NO cumple cabalmente con los mínimos legales, en la medida que no se configura la circunstancia de abandono o despojo dentro del marco de conflicto armado, como quiera que el predio solicitado no se ha encontrado en un estado de abandono, ni tampoco ha sido despojado como lo demanda la ley; encontrando entonces el NO cumplimiento de los presupuestos normativos para ser incluido en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, consagrados en la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016; razón que nos sitúa ante una de las causales de exclusión por excelencia establecidas en el Artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, al no cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.

Ahora bien, concluyendo con el análisis del asunto, cabe precisar que el presente Acto Administrativo, no pretende desvirtuar, ni mucho menos controvertir las eventuales situaciones de violencia padecidas por el señor [REDACTED]. Sin embargo, para los efectos de la Política Pública de restitución de tierras la sola condición de víctima no es suficiente, pues se deben de cumplir de manera concomitante con los prepuestos establecidos en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011.

Por lo tanto, queda claro que no solamente debe encontrarse probada la calidad de víctima, los agentes de la misma, sino para los efectos que se siguen aquí en virtud de los principios de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario respecto de desplazamientos internos y refugiados que, en razón a ella se haya configurado la figura del abandono o el despojo acaecida sobre un predio con el que se tiene alguna relación material o jurídica al momento de los hechos victimizantes, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1448 de 2011¹.

CONCLUSIÓN

¹ ARTÍCULO 75. TITULARES DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN. Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca, -
Colombia

www.urf.gov.co

Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00743 DE 24 DE MAYO DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que, por lo expuesto, se concluye que no hay lugar a iniciar el estudio formal de la solicitud, por no acreditarse los requisitos de los artículos 3°, 75 y 81 de la Ley 1448 de 2011, concretamente al configurarse el supuesto normativo previsto en el numeral 2 del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

Se concluye entonces que la presente solicitud, a la luz del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, se procederá a la exclusión: "2. Cuando no se cumpla con los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 (...)" no tiene vocación de prosperar, por lo que resulta procedente decidir el no inicio de estudio formal.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Cauca, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: NO INICIAR estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, presentada por el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en el municipio de Piendamó (Cauca) en relación con el predio "Las Margaritas" ubicado en departamento del Cauca, municipio de Silvia, vereda La Aguada, que se describe a continuación, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto:

ID	Solicitante	Predio	Vereda	Municipio-Depto.	FMI	Código Catastral
1112463	[REDACTED]	Las Margaritas	La Aguada	Silvia, Cauca	134-8776	19743000100020223000

SEGUNDO: Notificar la presente resolución al solicitante, el señor [REDACTED] en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibídem.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca. - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



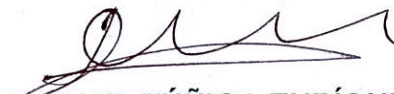
GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00743 DE 24 DE MAYO DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que podrá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Una vez ejecutoriado, procédase al archivo de la solicitud objeto de estudio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Popayán Cauca, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024).



RAFAEL ZÚÑIGA ENRÍQUEZ

Director Territorial Cauca Oficina adscrita Neiva
Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras
Despojadas
Nit: 900498879-9

Proyectó: Maria del Pilar Agredo Osorno Abogada Sustanciadora
Revisó/Aprobó: Coord. Jurídico – Adrián Mauricio Casas Hernández
Coord. Social – Luisa Fernanda Álvarez Lindarte
Coord. Catastral – Liliana Andrea Rodríguez Saá
ID: 1112463

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca, -
Colombia

www.urf.gov.co

Síganos en: @URestitucion





GESTIÓN DOCUMENTAL

**Dirección Territorial
Cauca - Popayán**